GACETA OFICIAL DIGITAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CXVII **Panamá, R. de Panamá martes 31 de julio de 2018** **N° 28580**

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 202
(De viernes 27 de julio de 2018)

QUE CREA EL COMITÉ DIRECTIVO Y ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO APOYO PARA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Decreto Ejecutivo N° 203
(De viernes 27 de julio de 2018)

QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 1 DE 11 DE ENERO DEL 2000, QUE CREÓ EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 30 DE 26 DE ENERO DE 2017, QUE ADSCRIBE EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA AL MINISTERIO DE GOBIERNO.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 24210
(De jueves 19 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 31382 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.

CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

Resolución N° 05-2018
(De martes 17 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL EN LA PLANILLA DEL CENTRO ANN SULLIVAN.

Resolución N° 06-2018
(De martes 17 de julio de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ A SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FUNDACIÓN ACTIVO 20-30.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Resolución N° CTNA 04-18
(De viernes 01 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN NO. 02-06, DEL 27 DE JUNIO DE 2006, EN LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA, EN LO CONCERNIENTE A LA RATIFICACIÓN POR EL MIDA.

PATRONATO HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA / CHIRIQUÍ

Resolución N° 342-18
(De jueves 12 de julio de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE GOCEN DE PENSIÓN DE RETIRO POR VEJEZ DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y QUE OPTEN VOLUNTARIAMENTE EN RENUNCIAR AL CARGO QUE OCUPAN DENTRO DE LA PLANILLA DEL PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ASPECTOS SEÑALADOS EN NOTA DM-197-18, DM-420-18 Y DM-430-18; ADVERTIR LA IMPORTANCIA DE QUE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DIVULGUE DICHO PROGRAMA; ENTRE OTROS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-0162-2018
(De jueves 26 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA OFICINA REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO EN PANAMÁ OESTE, LA CHORRERA, LOS DÍAS JUEVES 26 DE JULIO A PARTIR DEL MEDIODÍA Y EL VIERNES 27 DE JULIO DE 2018 TODO EL DÍA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-19-2018
(De martes 17 de julio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN APRUEBA MODIFICAR EN LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS 2018, ÚNICAMENTE EL AUMENTO AL SALARIO DEL CARGO DE INGENIERO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo N° 06
(De martes 29 de mayo de 2018)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 16 DE 17 DE JUNIO DE 2016.

CONSEJO MUNICIPAL DE POCRÍ / LOS SANTOS

Resolución N° 05-2018
(De viernes 20 de julio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA PLAZA DE CONDUCTOR CREADA A TRAVÉS DEL PROGRAMA IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES (IBI) EN EL MUNICIPIO DE POCRÍ.

Acuerdo Municipal N° 008-2016
(De martes 12 de julio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO MUNICIPAL 006-2016 FECHADO DEL 20 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE DICTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE LA CUENTA DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE POCRÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.° 202
De 27 de Julio de 2018

Que crea el Comité Directivo y adopta el Manual Operativo del Proyecto Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución del Proyecto Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Panamá (El Proyecto) con el objetivo de fortalecer: (a) la capacidad de las autoridades indígenas y del gobierno para planificar e implementar conjuntamente inversiones para los territorios indígenas; y (b) la provisión de servicios públicos seleccionados en dichos territorios indígenas, conforme se identifican en el Plan de Desarrollo para los Pueblos Indígenas en Panamá (El Plan); suscribieron el 4 de junio de 2018, el Convenio de Préstamo N° 8834-PA (El Convenio de Préstamo), para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y líneas de acción contempladas en el plan estratégico del Ministerio de Gobierno;

Que el Proyecto tiene alcance nacional con intervenciones multisectoriales (gobernanza, salud, educación, agua y saneamiento) y será ejecutado por conducto del Ministerio de Gobierno, con un costo de US$85 millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$80 millones de dólares de los Estados Unidos de América como aporte del BIRF y US$5 millones de dólares de los Estados Unidos de América como aporte local) en un período de 5 años (2018-2022);

Que el Comité Directivo del Proyecto es el órgano de resolución y coordinación política de alto nivel para garantizar la implementación fluida del Proyecto en línea con el Acuerdo de Préstamo, el Plan y los acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos con los Socios;

Que de conformidad con las disposiciones del convenio de préstamo, la República de Panamá tiene la responsabilidad de establecer y mantener mecanismos adecuados de gestión técnica, operativa y fiduciaria del Proyecto para asegurar que los fondos sean utilizados con eficiencia, economía y transparencia, y exclusivamente, para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos. Con miras a ello, el Ministerio de Gobierno, en representación del gobierno de la República de Panamá, ha preparado el Manual Operativo del Proyecto, como guía general para los involucrados en su implementación, el cual estará vigente durante el período de ejecución del Proyecto previsto entre los años 2018 y 2022;

Que el Manual Operativo describe los objetivos, componentes, costos, indicadores (marco de resultados), y establece los arreglos organizacionales de carácter técnico y administrativo así como los requisitos y acuerdos fiduciarios que deben tener en cuenta los responsables de la operación y ejecución de las actividades del proyecto, incluyendo la definición de roles, responsabilidades e interacciones de los actores involucrados en la implementación, con énfasis en las relaciones entre el Ministerio de Gobierno, la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), la Entidad Gestora del Proyecto (EGP), Entidades Socias: Ministerio de Educación y Ministerio de Salud (MEDUCA y MINSA), Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República (MEF y CGR) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); y que adicionalmente, describe los procedimientos que guiarán las gestiones técnicas de adquisiciones, financieras, contables y administrativas para la implementación del proyecto;

Que en virtud de todo lo anterior, resulta necesario crear el Comité Directivo del Proyecto, y adoptar el adoptar el Manual Operativo del Proyecto Apoyo para el Plan Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas,

RESUELVE:

Artículo 1. Crear el Comité Directivo del Proyecto Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Panamá y adoptar el Manual Operativo del Proyecto Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Panamá.

Artículo 2. El Comité Directivo del Proyecto de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas estará conformado por:

a) El Ministro de Gobierno o a quien éste designe, quien lo presidirá;

b) Tres (3) representantes de las autoridades de los doce (12) organismos tradicionales indígenas que son parte de la Mesa Nacional de los Pueblos Indígenas, elegidos por ésta última;

c) Un (1) representante del Ministerio de Salud, designado por el Ministro de Salud;

d) Un (1) representante del Ministerio de Educación, designado por el Ministro de Educación; y

e) Un (1) representante de la Dirección de Políticas Públicas (DPP) del Ministerio de Economía Finanzas (MEF).

Artículo 3. El Comité Directivo del Proyecto es el organismo de resolución y coordinación política de alto nivel para garantizar la implementación fluida del Proyecto en línea con el Convenio de Préstamo, el Plan y los acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos entre el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación. El Comité se reunirá periódicamente, como mínimo 2 a 3 veces por año. Las convocatorias de las sesiones del Comité corresponderán a la Unidad Coordinadora de Proyecto que pertenece al Área de Proyectos Especiales de la Oficina de Planificación del Ministerio de Gobierno, como secretaría técnica.

Artículo 4. El Comité Directivo del Proyecto tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, los cuales están alineados al plan estratégico del Ministerio de Gobierno para el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad;

b) Efectuar el seguimiento de las metas, resultados e indicadores de desempeño del Proyecto;

c) Avalar los planes operativos anuales (POA) del Proyecto y sus modificaciones;

d) Revisar el progreso de la implementación del Proyecto en base a cada informe de progreso del Proyecto y el Plan Operativo Anual (POA);

e) Brindar pautas política y estratégica; y

f) La supervisión general del Proyecto y de la coordinación inter-institucional para facilitar la participación, cooperación y resolución de problemas

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

pendientes de alto nivel entre, *inter alia*; el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno; Mesa Nacional de los Pueblos Indígenas; Entidad Gestora de Proyecto (EGP), elegida mediante licitación pública; y/u otros actores externos.

Artículo 5. El Ministerio de Gobierno en su papel de ejecutor se apoyará en la Unidad Coordinadora de Proyecto que pertenece al Área de Proyectos Especiales de la Oficina de Planificación del Ministerio de Gobierno, a quien le corresponde coordinar la participación e interacción colaborativa de todos los actores involucrados en la ejecución y gestión directa de las actividades del proyecto.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la por la Ley 64 de 20 de septiembre de 2013 y por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

CARLOS E. RUBIO
Ministro de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.° 203
De 27 de Julio de 2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Que crea el Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, y subroga el Decreto Ejecutivo No. 1 de 11 de enero del 2000, que creó el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, y el Decreto Ejecutivo No.30 de 26 de enero de 2017, que adscribe el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena al Ministerio de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1 de 11 de enero de 2000, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena (CNDI), en el Ministerio de la Presidencia, como instancia deliberante sobre políticas y acciones públicas dirigidas a los pueblos indígenas, de manera concertada entre organismos estatales, los Congresos y organizaciones indígenas; para asegurar el respeto y vigencia de los Derechos Humanos, los Derechos Indígenas y la pluriculturalidad del Estado panameño;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.30 de 26 de enero de 2017, se adscribe el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena al Ministerio de Gobierno:

El Estado reconoce en su Constitución Política a los pueblos indígenas, los cuales se rigen bajo leyes nacionales que garantizan el respeto a la identidad y a los derechos de los pueblos indígenas;

Que a través de la Ley 64 de 20 de septiembre de 2013, se creó el Viceministerio de Asuntos Indígenas como parte del Nivel Político-Directivo del Ministerio de Gobierno, que tendrá a su cargo las funciones de planificación, dirección y coordinación de la política indígena de la República de Panamá;

Que el Estado panameño es de carácter multiétnico, pluricultural y plurilingüe, entre ellos representados por los siete (7) pueblos indígenas y los organismos tradicionales;

Que los organismos tradicionales indígenas han reivindicado la necesidad de comunicación y coordinación de los pueblos indígenas con el Estado, al asegurar la integralidad del accionar de las políticas del Estado y la ejecución oportuna de programas dirigidos a los pueblos indígenas;

Que es responsabilidad e interés del Estado panameño, mejorar los niveles de vida de la población indígena, porque estos muestran los índices más altos de pobreza del país;

Que el Estado, en respuesta a los niveles de pobreza que afectan a los pueblos indígenas y las implicaciones sociales y ambientales que conllevan, se propone desarrollar políticas, programas y proyectos cristalizados en el Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Panamá, para garantizar el desarrollo económico y social sostenible;

Que para tratar los asuntos inherentes a los pueblos indígenas, se hace necesario e impostergable la creación de una instancia de consulta, deliberación, participación, enlace, de información, coordinación y articulación entre el sector público y los pueblos indígenas,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CNDIPI), adscrito al Ministerio de Gobierno, como instancia consultiva y deliberativa sobre políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas de manera concertada entre organismos estatales y los organismos tradicionales; para asegurar el respeto y vigencia de los Derechos Indígenas y la multiculturalidad del Estado Panameño.

El Consejo tendrá carácter permanente, sus decisiones serán concertadas para la implementación del Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

Artículo 2. El Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas tendrá como objetivo establecer en las políticas públicas del Estado las necesidades particulares que cada pueblo indígena requiere para su desarrollo integral y sostenible; impulsar el desarrollo de planes, programas, proyectos con pertinencia cultural y en línea con la cosmovisión de los pueblos; y de esta forma garantizar la implementación de la política de los Pueblos Indígenas expresada, en el Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

Artículo 3. El Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar la efectiva, eficaz y eficiente ejecución del Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

2. Adoptar las recomendaciones y realizar los ajustes necesarios al Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

3. Consensuar políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, respetando su identidad y derechos indígenas.

4. Examinar periódicamente la aplicación de las políticas públicas en materia de desarrollo y derechos de los pueblos indígenas.

5. Asesorar y recomendar en la ejecución de los proyectos de servicios del Estado, para la eficiente satisfacción de las demandas, necesidades y pertinencia cultural de los pueblos indígenas.

6. Monitorear la ejecución de la inversión pública en los territorios indígenas para que actúen de forma coherente con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas.

7. Recomendar la creación de nuevas instancias institucionales para adecuar la relación con los pueblos indígenas, y fortalecer al Estado.

8. Sugerir ante las instancias correspondientes, proyectos de decretos ejecutivos y proyectos de leyes, enmarcadas en disposiciones constitucionales que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, y monitorear las iniciativas legislativas, vinculadas a los pueblos indígenas.

9. Apoyar con la movilización de recursos nacionales e internacionales, a través de la convocatoria de organismos de cooperación bilateral o multilateral, a mesas de donantes con la finalidad de identificar fuentes de financiamiento reembolsables y/o no reembolsables, que garanticen la implementación del Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

Artículo 4. El Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, estará presidido **por el (la) Ministro(a) de Gobierno o a quien este designe,** quien será su vocero

y coordinará con todas las Autoridades Indígenas Tradicionales, y entidades gubernamentales que le conformen.

Este Consejo estará integrado de la siguiente forma:

1. Ministro de Gobierno o a quien éste designe.

2. Cuatro representantes de cada uno de los doce (12) organismos tradicionales de los Pueblos Indígenas, específicamente el Cacique General, el Presidente del Congreso o Consejo General; además un técnico y una representante de las mujeres indígenas, estos últimos serán designados por la máxima autoridad dentro de sus organismos tradicionales.

   Los doce (12) organismos tradicionales de los Pueblos Indígenas son los siguientes:

   - Congreso General Ngäbe- Buglé
   - Representantes del Pueblo Buglé
   - Congreso General Guna Yala
   - Congreso General de la Comarca Guna Wargandi
   - Congreso General de la Comarca Kuna de Madungandi
   - Congreso General de Tagargunyal (Territorio Ancestral)
   - Congreso General Embera – Wounaan
   - Congreso Nacional del Pueblo Wounaan
   - Congreso General Embera Alto Bayano
   - Congreso General de Tierras Colectivas, Embera- Wounaan
   - Consejo Naso Tjerdi
   - Consejo Bri Bri

El Consejo tiene la potestad de convocar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, a cualquier otra institución, entidad, organismo u organización, que sea requerida su presencia de acuerdo a sus fines.

Artículo 5. El Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, contará con una secretaría técnica adscrita a la Oficina de Planificación del Ministerio de Gobierno, responsable de brindar el acompañamiento técnico para la consecución y alcance de sus objetivos.

Artículo 6. La Secretaría Técnica tendrá entre sus funciones: asistir, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, en el marco del Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Panamá, garantizando el enfoque de género, respetando su identidad cultural y cosmovisión, y sus estructuras organizativas.

Artículo 7. El Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas realizará sesiones ordinarias cada tres meses; y bajo consenso y aprobación del pleno del Consejo se podrá convocar sesiones extraordinarias de ser requeridas. El Consejo establecerá su reglamento de funcionamiento, en el cual podrá crear las comisiones y sub-comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8. El Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, constará con un mecanismo para la toma de decisiones basado en el consenso democrático mediante votación, adoptando una decisión con la mayoría simple de dichos votos, siendo considerado un voto por cada organismo tradicional indígena y un voto por parte del Ministerio de Gobierno. Una vez concluida la sesión ordinaria o extraordinaria la decisión será emitida, a través de una resolución debidamente firmada por todos los miembros de dicho Consejo, con la asistencia de la Oficina de Planificación del Ministerio de Gobierno, como parte integrante

de la Secretaría Técnica, quien brindará la asistencia técnica requerida para la elaboración de la citada resolución y dará el seguimiento de lo que allí se establezca.

Artículo 9. El Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas contará con la asistencia técnica de un equipo conformado por asesores de organismos nacionales, internacionales e independientes para asegurar la calidad y efectividad de sus acciones, cuyas designaciones y funciones serán determinadas en el reglamento.

Artículo 10. El Ministerio de Gobierno recibirá la asignación de la partida presupuestaria, en inversión y funcionamiento, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y la consecución de los objetivos del Consejo.

Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo No. 1 de 11 de enero del 2000, que crea el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena (CNDI) y el Decreto Ejecutivo No. 30 de 26 de enero de 2017, que adscribe el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena al Ministerio de Gobierno.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 64 de 20 de septiembre de 2013 y por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (21) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

CARLOS E. RUBIO
Ministro de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

República de Panamá
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 24210 PANAMÁ 19 JUL 2018

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el artículo 32 que nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.

Que el Decreto Ejecutivo 138 de 4 de mayo de 2015, que reglamenta el título X del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria y deroga el Decreto Ejecutivo 40 de 16 de marzo de 2009 y el Decreto Ejecutivo 112 de 24 de febrero de 2014 establece en el artículo 99 que la violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones que establezca el Reglamento Disciplinario del Servicio Nacional de Migración.

Que el artículo 100 de la norma ut supra citada establece que solo se sancionará a los servidores públicos de la institución, de acuerdo a las faltas contenidas en el Reglamento Interno Disciplinario del Servicio Nacional de Migración. De igual forma indica que las sanciones impuestas fuera de éste reglamento serán nulas.

Que la Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración establece en el artículo 1 que la misión del precitado ordenamiento es administrar la disciplina, el respeto, el orden, la subordinación y la obediencia amparado en normas vigentes, los principios rectores del derecho y los derechos humanos.

Que el artículo 130 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración crea la Junta Disciplinaria que tiene por objeto evaluar y decidir sobre las presuntas reincidencias en faltas leves, graves y de máxima gravedad.

Que la Junta Disciplinaria estará compuesta por tres (3) servidores públicos del Servicio Nacional de Migración quienes evaluarán y decidirán sobre la aplicación de sanciones y recomendaciones de destitución sobre servidores públicos que hayan infringido la reglamentación institucional.

Que el artículo 132 expresa que los miembros de la Junta Disciplinaria serán elegidos por el Consejo Interno del Servicio Nacional de Migración, entre los servidores públicos de la entidad y ratificados por el Director General por el término de (1) año prorrogable, mediante la Resolución motivada.

Que el reglamento interno contempla las funciones, deberes y procedimiento del régimen disciplinario, que deberán ajustarse en estricto apego a los principios procesales, a la dignidad humana y al fiel cumplimiento de los Derechos Humanos.

En mérito de lo anterior expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 31382 de 20 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: RATIFICAR, a los siguientes servidores públicos que ostentarán los cargos de miembros de la Junta Disciplinaria, Secretaría, representación de la Unidad de Asuntos Internos, y Defensoría Técnica para las sesiones de audiencia y tramitación de asuntos disciplinarios.

MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA	SUPLENTES
Arline Lee	Everardo Herrera
Juana Cedeño	Mónica Tam
David Villarreal	Norma Samaniego

ENCARGADOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA DISCIPLINARIA
Johana Vélez- Josimark Lacayo

REPRESENTANTE DE ASUNTOS INTERNOS	SUPLENTE
Diego Rivera	Humberto Aparicio
Emma Camarena	Yerardin Hernández

DEFENSORÍA TÉCNICA	SUPLENTE
Yira Guardia	Leyda Ching

TERCERO: La Junta Disciplinaria tendrá como única dependencia la Dirección General del Servicio Nacional de Migración, en cuanto al canal de comunicaciones, informes y órdenes impartidas.

CUARTO: Ésta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

REPÚBLICA DE PANAMÁ Servicio Nacional de Migración MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE PATRONATO Nº 05 -2018
(De 17 de julio de 2018)

"Por la cual se aprueban los nombramientos de personal en la planilla del Centro Ann Sullivan Panamá".

EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 68 del 11 de octubre del 2012, establece que el Patronato es la máxima autoridad del Centro Ann Sullivan Panamá;

Que el artículo 14, numeral 16, de la Ley supra citada determina que es función del Patronato de CASPAN aprobar los nombramientos del personal que haga el Director General para ingresar en la planilla de CASPAN.

Que para mantener la buena marcha de la institución y garantizar los servicios de calidad que brinda, se requiere el nombramiento de personal para ocupar las posiciones de Psicóloga (Asistente de Aula).

Que por las razones expuestas, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes nombramientos, según se especifique cargo y salario, dentro de la planilla del Centro Ann Sullivan Panamá:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	SALARIO MENSUAL
Marta Alvarado Delgado	8-883-449	Psicológa	1,224.00
Elda Isbeth Torres González	2-730-2277	Psicológa	1,224.00
Keisha Giankari Vega Pitty	8-763-240	Psicológa	1,224.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Director General para que realice todas las acciones correspondientes para el perfeccionamiento del nombramiento y del acta de toma de posesión e ingreso en planilla de las personas cuyo nombramiento han sido aprobados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 y 14, numeral 16 de la Ley 68 del 11 de octubre del 2012.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Haydee Ali
Presidenta del Patronato
Representante del Ministerio de Educación

Fiel Copia del Original

Aníbal Miranda
Director General
Secretario del Patronato

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE PATRONATO No. 06 -2018
(De 17 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se autoriza al Director del Centro Ann Sullivan Panamá a suscribir Convenio de Cooperación con la Fundación Activo 20-30"

EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, crea el Centro Ann Sullivan Panamá, en adelante CASPAN, como centro de educación y atención integral para la población con autismo y otras condiciones de discapacidad.

Que existe una población de personas con autismo y otras condiciones de discapacidad intelectual y sus familias, en la provincia de Chiriquí, que requieren de los servicios educativos que brinda el CASPAN.

Que la Fundación Activo 20-30 es una asociación benéfica, sin fines de lucro, organizada y existente según las leyes de la República de Panamá, la cual está inscrita al Tomo 443, Folio 233, Asiento 12585 de la sección de Personas (Común) del Registro Público, actualizado a la Ficha SC1048, Rollo 253, Imagen 45.

Que la Fundación Activo 20-30 posee una infraestructura que cuenta con las características que el CASPAN necesita para atender a la población previamente mencionada.

Que según el artículo 14, numeral 8 de la precitada ley, establece que es función del Patronato. como máxima autoridad de CASPAN. autorizar al Director General a suscribir convenios con instituciones y organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

Que por las razones expuestas. el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Director General del Centro Ann Sullivan Panamá para que suscriba **CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FUNDACIÓN ACTIVO 20-30.** por un período de veinte (20) años.

SEGUNDO: La presente Resolución estará vigente a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

Dada en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de julio de 2018.

Haydee Alí
Presidenta Designada del Patronato
Representante del Ministerio de Educación

Aníbal Miranda Cruz
Director General
Secretario del Patronato

CASPAN

Fiel Copia del Original

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN CTNA 04-18
Del 01 de junio de 2018

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura en uso de las facultades que le confiere la Ley:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el CTNA, Emitió la Resolución Nª 02-06, del 27 de junio de 2006, por la cual se establece el Procedimiento, para la designación y Ratificación de los miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

SEGUNDO: Que desde su emisión, la Resolución Nª 02-06, del 27 de junio de 2006, arriba citada, se ha cumplido a cabalidad, con la excepción del Artículo Tercero de su parte Resolutiva, en lo concerniente a la Ratificación del MIDA, de la Resolución respectiva del CTNA, que nombra a los miembros de este Consejo Técnico.

TERCERO: Que no existe, sustento jurídico alguno, en el Artículo 6 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, el cual crea el CTNA y establece la designación y escogencia de los miembros de este Consejo Técnico por cinco años, la cual indique la Ratificación de los mismos por el MIDA.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el ARTICULO TERCERO de la parte resolutiva de la Resolución Nª 02-06, del 27 de junio de 2006, en la que se establece el procedimiento, para la designación y Ratificación de los miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en lo concerniente a la Ratificación por el MIDA, por lo cual el mismo quedará así:

"ARTICULO TERCERO: La Resolución del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, que designa los nuevos miembros, será notificada a todas las Instituciones y Gremios que conforman el mismo y dichos nuevos miembros, deberán continuar en el ejercicio de sus funciones, por cinco años, hasta que sean reemplazados efectivamente por un próximo Consejo".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6 de la ley 22 de 30 de enero de 1961, Artículo Primero del Decreto 265, del 24 de septiembre de 1968.

COMUNIQUESE Y CUMPLACE
Atte.

Dr. Juan Corella J.
Presidente del CTNA

Mgter. Jorge Adames
Vocal

Ing. Jorge Santamaría
Vice-Presidente

Agro. Ariel Martínez
Secretario

Mgter. Eustorgio Medina
Vocal

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

República de Panamá, Provincia de Chiriquí
Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía

Resolución No. 342-18

(Por medio de la cual se aprueba el Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos que gocen de Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y que opten voluntariamente en renunciar al cargo que ocupan dentro de la planilla del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, tomando en consideración aspectos señalados en nota DM-197-18, DM-420-18 y DM-430-18; advertir la importancia de que la Oficina de Recursos Humanos divulgue dicho Programa; entre otros)

EL PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE DOMINGO DE OBALDÍA, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

Considerando

Que por medio de Ley 12 de 2001, reformada por Ley 45 de 2013, se reorganiza al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, como una entidad pública, de interés social, sin fines de lucro, dotada de autonomía en sus regímenes administrativo, financiero, económico y funcional, responsable de garantizar la prestación de servicios de salud dentro del complejo hospitalario.

Que el 09 de marzo de 2018, a través de nota DM-19708, se recibe de la Dirección Médica General, una nueva propuesta del Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y opten voluntariamente en renunciar al cargo que desempeñan dentro del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

Que al tema en comento, se le incorporan nuevos elementos mediante nota DM-420-18 y DM-430-18, con la intención de contar con la información adecuada para la toma de decisiones.

Que como antecedente se tiene que, mediante Resolución No. 627-17, del 19 de octubre de 2017, el Patronato del Hospital, aprobó la adopción e implementación del Programa de Retiro Voluntario, contemplado en el Decreto Ejecutivo Nº 245, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Médica General, a través de nota DM-1371-17 y DM-1471-17; beneficio que administrativamente nunca pudo concretizarse.

Que el Patronato es consciente de la importancia de reconocer económicamente al servidor público que presta sus servicios al hospital y cuenta con Pensión de Vejez por la Caja de Seguro Social, que opte por acogerse voluntariamente a un Programa de Retiro, siempre y cuando exista la viabilidad presupuestaria para hacer frente a ello.

Que el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 12 de 2001, define el término autonomía, como el derecho y la capacidad que el Estado le reconoce al Patronato para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios, los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Hospital y sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero, mediante la aplicación de esta Ley y los reglamentos y normas que la desarrollen.

Que luego del análisis y sustentación correspondiente, en reunión ordinaria del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, celebrada el 12 de julio de 2018, se aprueba el Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos que gocen de Pensión de Retiro por Vejez de la

Caja de Seguro Social y opten voluntariamente en renunciar al cargo que ocupan dentro de la planilla del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, tomando en consideración aspectos sustentados en nota DM-197-18, DM-420-18 y DM-430-18, por ende deja sin efecto toda Resolución emitida por el cuerpo colegiado, en cuanto a este tema. Se aprueba igualmente, advertir la importancia de que la Oficina de Recursos Humanos divulgue el programa entre el personal, a fin que los interesados puedan aplicar al mismo, en el término establecido. Se aprueba instruir a la Dirección Médica General y a la División de Administración y Finanzas, efectúen oportunamente las coordinaciones necesarias para que se lleve a cabo el Programa en mención, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria frente a los requerimientos del hospital. Se aprueba la publicación del Programa anexo, en Gaceta Oficial.

Resuelve

Primero: Aprobar el Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos que gocen de Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y opten voluntariamente en renunciar al cargo que ocupan dentro de la planilla del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, tomando en consideración aspectos sustentados en nota DM-197-18, DM-420-18 y DM-430-18, por ende deja sin efecto toda Resolución emitida por el cuerpo colegiado, en cuanto a este tema.

Segundo: Advertir la importancia de que la Oficina de Recursos Humanos divulgue el Programa entre el personal, a fin que los interesados puedan aplicar al mismo, en el término establecido.

Tercero: Instruir a la Dirección Médica General y a la División de Administración y Finanzas, efectúen oportunamente las coordinaciones necesarias para que se lleve a cabo el Programa en mención, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria frente a los requerimientos del hospital.

Cuarto: Aprobar la publicación del Programa anexo en Gaceta Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.

Fundamento de Derecho: Artículo 1, 2 numeral 1, 17 numeral 1 y demás concordantes de la Ley 12 de 2001, del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, reformada por Ley 45 de 2013.

Lcdo. Andrei Murgas
Presidente a.i. – Patronato
H.M.I.J.D.D.O.

Ing. Abraham Telembí Pérez
Secretario – Patronato
H.M.I.J.D.D.O.

Dado a los doce (12) días del mes de julio de 2018.

PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL • JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA •

PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA

PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE GOCEN DE UNA PENSIÓN DE RETIRO POR VEJEZ DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y QUE OPTEN VOLUNTARIAMENTE EN RENUNCIAR AL CARGO QUE OCUPAN ACTUALMENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA.

1. Objetivo.

Se adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que gocen de una pensión por vejez de la Caja de Seguro Social y que opten voluntariamente en renunciar al cargo que ocupan actualmente dentro de la estructura de personal del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

2. **Glosario.**

Los términos utilizados en este Programa deben ser entendidos de acuerdo al siguiente glosario:

2.1 Cargo: Puesto identificado dentro del resuelto de nombramiento y toma de posesión de una unidad administrativa, para ejecutar las tareas y responsabilidades asignadas al mismo.

2.2 Indemnización: Beneficio económico o bonificación que se entregará al servidor público que por medio de resolución sea favorecido con el Programa de Retiro Voluntario y que se calculará en base a los años laborados de manera continua en las instituciones beneficiadas como pensionados por vejez de la Caja de Seguro Social, tiempo que será calculado hasta el 31 de diciembre de 2018, independientemente de la fecha en que se entregue el formulario de inscripción al programa.

2.3 Salario: Es la retribución que recibe el servidor público por el trabajo realizado, de acuerdo a lo establecido en el decreto de nombramiento y la toma de posición del cargo.

2.4 Retiro Voluntario: Es el acto administrativo que mediante pacto de voluntades entre el servidor público y el Patronato del Hospital

Materno Infantil José Domingo De Obaldía, produce la extinción de pleno derecho de la relación laboral.

3. De los Requisitos.

Los servidores públicos que se acojan al Programa de Retiro Voluntario, deben cumplir con los siguientes requisitos:

3.1 Gozar de una Pensión por Vejez, la cual haya sido otorgada por la Caja de Seguro Social, mediante resolución debidamente ejecutoriada y surtiendo efectos legales.

3.2 Tener dos años continuos de estar presentado servicios en el Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, como pensionado activo.

3.3 Presentar solicitud de retiro voluntario a más tardar el 28 de septiembre de 2018.

4. Base de la Indemnización.

La indemnización se calculará de la siguiente manera:

4.1 Los años laborados de manera continua en el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía como pensionado por vejez de la Caja de Seguro Social, tiempo que será calculado hasta el 31 de diciembre de 2018, independientemente de la fecha en que se entregue el formulario de inscripción al Programa.

4.2 El salario devengado al 31 de diciembre de 2017 y no será considerada ninguna otra remuneración.

4.3 La indemnización correspondiente estará exenta de las retenciones legales de acuerdo a lo establecido en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, artículo 708 del Código Fiscal, Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971.

5. De la Indemnización por Retiro Voluntario.

La indemnización que se otorgará a los servidores públicos que laboren en el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía que gocen de una Pensión por Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y que se acojan al Programa de Retiro Voluntario, se realizará en base a la siguiente tabla:

Años laborados como pensionados por vejez de la Caja de Seguro Social	Indemnización Meses de salario
A partir de 2 años hasta 3 años	7
A partir de 3 años y un día hasta 4 años	8
A partir de 4 años y un día hasta 5 años	9
A partir de 5 años y un día	10

6. **Excepción del Programa.**

No podrán acogerse al Programa de Retiro Voluntario:

6.1 Funcionarios que ocupen cargos de elección popular.

6.2 Servidores públicos que prestan servicios temporales de manera transitoria por menos de dos años.

6.3 Directores, Sub Directores, Jefes de Divisiones, Departamentos, Unidades, Oficinas, Secciones y todo aquel servidor público que haya sido nombrado en una jefatura dentro del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

7. **Formulario.**

Los servidores públicos interesados en ser beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, deben hacer la solicitud ante la Oficina de Recursos Humanos del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, quien le brindará a los servidores públicos que decidan acogerse al Programa de Retiro Voluntario, un formulario que se denominará "FORMULARIO DE PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO", al cual deben adjuntar los siguientes documentos:

7.1 Certificación emitida por la Caja de Seguro Social que acredite que se le ha beneficiado con una pensión de retiro por vejez.

7.2 Certificación que acredite el tiempo laborado de manera continúa en el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

7.3 Carta de renuncia, indicando que la misma se hará efectiva al momento en que se entregue el cheque de indemnización y se firme el finiquito de pago, por haberse acogido al Programa de Retiro Voluntario.

8. **Difusión y Presentación del Formulario.**

A efectos de implementar el Programa de Retiro Voluntario, la Oficina de Recursos Humanos deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

8.1 Dar amplia difusión en el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía de los requisitos del programa, lugar y horario de retiro y recibo de las solicitudes de inscripción.

8.2 Entregar el "FORMULARIO DE PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO" a los interesados.

8.3 Recibir el "FORMULARIO DE PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO" que presenten los servidores públicos interesados en acogerse al Programa de Retiro Voluntario.

9. Trámite. Una vez presentada la solicitud de retiro voluntario por el servidor público interesado, el trámite a seguir por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía será el siguiente:

9.1 Una vez presentado el formulario de retiro voluntario por parte del servidor público, el cual debe adjuntarle las certificaciones correspondientes, tal como se describe en el Artículo 7, la Oficina de Recursos Humanos, procederá a evaluar si cumple con los requisitos establecidos y si no se enmarca dentro de las excepciones del Programa, consignadas en el Artículo 6.

9.2 Se confeccionará Resolución indicando que se le acoge o no en el Programa de Retiro Voluntario, de acogerse se establece el monto de la bonificación que corresponde al servidor público y se acepta la renuncia.

9.3 La Resolución por medio de la cual se beneficia o no al servidor público en el Programa de Retiro Voluntario, debe ser suscrita por la autoridad nominadora, debidamente aprobada por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, de acuerdo a la Ley 12 de 2001 y ser notificada personalmente.

9.4 Notificada la resolución que beneficia al Servidor Público con el Programa de Retiro Voluntario, la Oficina de Recursos Humanos procederá a confeccionar la planilla con los documentos que lo avalan, para la emisión del pago de la

indemnización que corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

9.5 Emitido el cheque, la Oficina de Recursos Humanos procederá a hacer entrega del mismo al servidor público, a través de un finiquito de pago de la indemnización por el Programa de Retiro Voluntario, el cual debe ser firmado por el servidor público, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Director Médico General y el Presidente del Patronato.

10. Protección y no renuncia del Programa.

La solicitud formal y voluntaria para acogerse al Programa de Retiro Voluntario no será causal de destitución. El servidor público una vez notificado de la Resolución que lo beneficia con el Programa de Retiro Voluntario, no podrá renunciar al mismo.

11. Impedimento.

El servidor público que se acoja al Programa de Retiro Voluntario no podrá ser contratado en el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía o en cualquiera de las instituciones beneficiadas con este tipo de Programa, pero sí podrá ejercer la docencia en universidades públicas.

Para que el servidor público beneficiado pueda reingresar a una de las instituciones el Estado, deberá devolver a la administración pública además del monto de la indemnización recibida, los intereses establecidos en el artículo 1072-A del Código Fiscal, desde el momento que recibió hasta el reintegro de la suma al Tesoro Nacional. Se exceptúan del reintegro del monto dela indemnización y de los intereses señalados en el Artículo 1072-A, a aquellos beneficiarios que en el futuro ocupen cargos de elección popular.

12. **Fondo de Retiro Voluntario.**

Estará conformado, por el saldo no comprometido en las asignaciones de sueldos fijos de las posiciones eliminadas y los ahorros que se produzca, el cual se transferirá a una reserva que se creará para tal fin. La fuente de financiamiento para pagar el retiro voluntario quedará reservada en la Partida Presupuestaria 612-Indemnización Laboral.

13. **Necesidad del Servidor.**
Será responsabilidad del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, mantener un número de puestos necesarios para la realización de las funciones que le competen.

14. **Registro e Informe.**
El Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, los registros e informes de cada uno de los servidores públicos beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, al cual se adjuntará copia de la resolución por medio del cual se le beneficia con el programa en mención y el finiquito de pago, a fin de eliminar de la estructura de puesto las vacantes producto de los retiros, así como establecer una estadística, con los aspectos que contempla el Programa de Retiro Voluntario dentro del sector gubernamental.

15. **Fallecimiento del servidor público.**
De producirse el fallecimiento del servidor público beneficiado con el Programa de Retiro Voluntario por medio de la resolución debidamente notificada, antes de hacer entrega formal de la indemnización que corresponde, deberá aplicarse lo dispuesto en la Ley 10 de 22 de enero de 1998.

16. **Transitorio.**
El Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que gocen de una pensión por vejez de la Caja Seguro Social y que opten voluntariamente en renunciar al cargo que ocupan actualmente dentro de la estructura de personal del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía estará vigente desde su publicación en Gaceta Oficial hasta el 31 de diciembre de 2018.

Fundamento de Derecho. Ley 12 de 12 de enero de 2001, Ley 45 de 2013, Artículo 708 del Código Fiscal, Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971, Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Ley 97 de diciembre de 1998.

Resolución No. DG-0162-2018
(De 26 de julio de 2018)

"Por la cual se ordena el cierre de la Oficina Regional del Registro Público en Panamá Oeste, La Chorrera, los días jueves 26 de julio a partir del mediodía y el viernes 27 de julio de 2018 todo el día."

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director General planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público, así como establecer los procedimientos para el trámite electrónico de las escrituras y demás documentos ingresados, tal y como está consignado en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999;

Que el Registro Público en la provincia de Panamá Oeste va a trasladarse a una nueva Sede, y requiere la mudanza de mobiliario y equipo informático, la instalación y configuración de dichos equipos, así como la realización de pruebas de conectividad y funcionamiento del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR); por tal razón se hace necesario el Cierre Temporal de Labores para la atención al público en general;

Por lo que, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE ORDENA por mudanza, el Cierre Temporal de la Oficina Regional de Panamá Oeste, La Chorrera, para la atención al público en general, los días jueves 26 de julio a partir del mediodía y el viernes 27 de julio de 2018 todo el día. El día jueves 26 de julio se apertura únicamente el Departamento de Diario en la antigua sede en horario de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano solo para recepción y retiro de documentos; mientras que el día viernes 27 de julio permanecerá cerrado. El día lunes 30 de julio se reanudarán todas las operaciones registrarles en el horario regular de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en la nueva Sede Regional.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a la ciudadanía el Cierre Temporal de la Oficina Regional de Panamá Oeste, La Chorrera, del Registro Público los días jueves 26 de julio a partir del mediodía y el viernes 27 de julio de 2018 todo el día. El día jueves 26 de julio se apertura únicamente el Departamento de Diario en la antigua sede en horario de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano solo para recepción y retiro de documentos. El día lunes 30 de julio se reanudarán todas las operaciones registrarles en el horario regular de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en la nueva Sede Regional ubicada en Plaza Victoria, Local PE-06, Barrio Balboa, de la Provincia de Panamá Oeste, La Chorrera, sobre la Carretera Interamericana.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Fundamento de Derecho: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERASMO ELIAS MUÑOZ MARÍN
Director General

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

26/07/2018
FECHA

SECETARÍA GENERAL

ACUERDO N° CM-19-2018
De 17 de julio de 2018

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON APRUEBA MODIFICAR EN LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS 2018, UNICAMENTE EL AUMENTO AL SALARIO DEL CARGO DE INGENIERO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE ANTON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Nº CM-45-2017 del 29 de diciembre de 2017 se aprobó el presupuesto de rentas y Gastos 2018 del Municipio de Antón.

2. Que se hace necesario hacer algunas adecuaciones a los salarios que devengan algunos funcionarios, cuyas labores cada vez son de mayor responsabilidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el salario al cargo Ingeniero Civil del Departamento de Alcaldía Municipal, aprobado mediante el acuerdo N° 45-2017 del Presupuesto de Rentas y Gastos 2018. Quedando el salario del Ingeniero Civil con un incremento de 500 mensuales, lo que refleja un aumento en la estructura de salario de 2,000.00

SEGUNDO: Modificar el presupuesto de departamento de Alcaldía en los renglones siguientes:

CODIGO	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO ACTUAL	DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
5080010201001.990	ALCALDÍA	10,950.00	3,000.00	7,950.00

PARTIDO DE GASTO

CODIGO	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO ACTUAL	AUMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
5080010201001.001	ALCALDÍA	143,700.00	3,000.00	146,700.00

TERCERO: Para efectos fiscales este aumento empezara a regir a partir del 1 de julio de 2018.

CUARTO: Este Acuerdo será publicado en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 106 de 1973 sobre régimen municipal, modificada por la 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma la ley 37 de 2009.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

H.R. HUMBERTO RAUL DÍAZ
Presidente del Concejo Mpal de Antón

DISTRITO DE ANTON
CONSEJO MUNICIPAL

LICDA. DALYS RODRIGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

SANCIÓN N° CM 18-2018

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON APRUEBA MODIFICAR EN LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS 2018, UNICAMENTE EL AUMENTO AL SALARIO DEL CARGO DE INGENIERO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA MUNICIPAL".

LICDA. JISSLENA VIDALES DE CORRO
ALCALDESA DISTRITO DE ANTON

SRA. ROSINA L. ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 24 DE Julio 20 18

Dalys C. Rodríguez S

SECRETARIA

Provincia de Los Santos

ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDASI

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ

ACUERDO N° 06
DEL 29 DE MAYO DE 2018

Por el cual se dictan medidas para la implementación de la Justicia Comunitaria de Paz, en cumplimiento a la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a la Ley 16 de 17 de junio de 2016 se instituyó a partir del 1 de enero de 2018 la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz en la República de Panamá, en reemplazo de la Justicia Administrativa de Policía que venía siendo impartida por los Corregidores del Distrito;

Que la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz se ejerce a través de un juez de paz y el mediador comunitario, quienes junto al alcalde, la Comisión Interinstitucional y la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, la Comisión Técnica Distrital y la Comisión de Ejecución y Apelaciones, conforman la estructura organizacional y funcional de dicha jurisdicción especial;

Que de conformidad con los Artículos 5 y 7 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017, habrá una sola Casa de Justicia Comunitaria de Paz para todo el distrito, por razones presupuestarias y estadísticas, que contara con un juez de paz, un secretario, que lo reemplazara en su ausencias, un mediador comunitario, un oficinista y cualquier otro personal que requiera del despacho según las necesidades del corregimiento y niveles de conflictividad,

Que según el artículo 10 de la Ley 16 del 17 de junio de 2017, los salarios y demás prestaciones de juez y los funcionarios de la casa de Justicia Comunitaria de Paz, incluyendo el mediador comunitario, cuando este último sea funcionario municipal, serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del respectivo municipio.

Que es deber del municipio garantizar la prestación del servicio de JUSTICIA Comunitaria de Paz de forma gratuita e ininterrumpida, según las necesidades del distrito, para lo cual podrán brindar el servicio de justicia de paz en periodo nocturno en los corregimientos con altos niveles de conflictividad según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017;

Que el artículo 51 de la referida Ley crea la figura del funcionario de cumplimiento en quien el alcalde podrá delegar la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originados por la infracciones a las normas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares, ni el ejercicio de una pretensión de un aparte frente a otra, además de los procesos sancionatorios por infracciones o faltas atribuidas por leyes decretos y reglamentos nacionales, acuerdos municipales o decretos alcaldicios.

Que el artículo 110 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017, autoriza al municipio para crear la figura del corregidor de Descarga para sustanciar y resolver los procesos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia

de dicha ley, cuyo número será determinado por el municipio según el volumen de expedientes pendientes;

Que en vista que la Ley de Justicia Comunitaria de paz empezara a regir a partir del 18 de junio de 2018dentro del distrito Judicial, compuesto por la provincia de Los Santos,. Es hace necesaria formalizar la creación de los cargos permanentes de juez de paz, mediador comunitario, funcionarios de cumplimiento, y d forma transitoria, el cargo de corregidor de descarga, además de suprimir el cargo de corregidor en la estructura administrativa de la institución, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016;

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, es función exclusiva del concejo municipal la creación y supresión de cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, en atención a lo previsto en la constitución Política y las leyes de la República.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la Republica, los decretos y órdenes del ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Que según el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio con fuerza de ley en el distrito;

Que en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA

Capítulo I
Casas de Justicia Comunitaria de Paz

Artículo 1. Se crea, dentro de la estructura administrativa del Municipio de Pedasí los cargos de Juez de Paz, Mediador Comunitario Y Funcionario de Cumplimiento, quienes ejercerán, respectivamente, las atribuciones determinadas en la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y en las disposiciones nacionales o municipales aplicables en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Se faculta al Alcalde del distrito para determinar mediante decreto los corregimientos en que puedan funcionar hasta dos casas comunitarias de paz, tomando en cuenta el nivel de conflictividad, el número de habitantes del corregimiento, las diferentes realidades sociales dentro del mismo y el presupuesto municipal, de igual manera, se faculta al alcalde para proponer ante el Concejo Municipal la reducción del número de jueces de paz en atención a la proximidad de los corregimiento, los bajos niveles de conflictividad y la densidad de la población.

Artículo 3. Las casa de Justicia comunitaria de paz contaran con el siguiente personal: un juez de paz, un secretario judicial, quien reemplazara al juez de paz en sus ausencias, un escribiente y un mediador comunitario. Mientras que el mediador comunitario no haya sido electo mediante el procedimiento aplicable a la designación del juez de paz de la respectiva Casa de justicia Comunitaria de Paz, podrá suplirse la posición de manera transitoria o itinerante con personal del Municipio, en caso de no contar con el personal necesario, la función de mediador comunitario podrá ser ejercida provisionalmente por un facilitador judicial, mediador voluntario no remunerado, o por un mediador de una institución pública remunerado por dicha institución.

Los salarios y demás prestaciones de juez de paz y los funcionarios de la casa de Justicia comunitaria de paz, incluyendo el mediador comunitario, siempre que éste sea funcionario municipal, serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Pedasí.

Capitulo II
Comisión de Ejecución y Apelaciones

Artículo 4. El Alcalde establecerá la coordinación y operación de la Comisión de ejecución y Apelaciones dentro del distrito de Pedasí para garantizar su funcionamiento y dictara el reglamento de funcionamiento respectivo tomando en cuenta los parámetros que emita la dirección de Resolución Alterna de Conflictos de Gobierno.

Artículo 5. El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Ejecución y Apelaciones determinara los corregimientos que la integran según los parámetros establecidos en la Ley 16 de 17 de junio de 2016; además, fijara la sede de las respectivas salas, las reglas de reparto de expedientes, el personal de apoyo mínimo, la sustanciación de expedientes, y cuantos asuntos sean necesarios para garantizar una correcta ejecución de las decisiones adoptadas por los jueces de paz.

Capitulo III
Funcionario de Cumplimiento

Artículo 6. Se autoriza al Alcalde del distrito a establecer, mediante Decreto, los Funcionarios de Cumplimiento necesario dentro del Municipio de Pedasí para atender las competencias establecidas en el Capítulo XI de la Ley 16 de 17 de junio de 2016. El Decreto alcaldicio determinara las áreas de competencia de cada Funcionario de Cumplimiento, la Dirección, Departamento o Despacho dentro del Municipio al que quedaran adscritos, el personal de apoyo mínimo necesario, el procedimiento aplicable y cuantos asuntos sean necesarios, el procedimiento aplicable y cuantos asuntos sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes nacionales y ordenanzas municipales referentes a la convivencia ciudadana y el orden público.

Capitulo IV
Oficina de Coordinación de Justicia de Paz

Artículo 7. Se autoriza al alcalde del distrito a crear, mediante decreto, dentro del organigrama del Municipio de Pedasí una oficina de coordinación de Justicia de paz la cual quedara adscrita al Departamento de Asesoría Legal hasta tanto el Alcalde determine ubicarla en otra Dirección, Departamento o Despacho municipal mediante Decreto alcaldicio.

Artículo 8. Serán funciones de la Oficina de Coordinación de Justicia de Paz las siguientes:

1- Canalizar las necesidades administrativas e insumos para que operen las Casa de Justicia Comunitaria de Paz y la Comisión de Ejecución y Apelación.
2- Notificar a los Jueces de Paz sobre horarios de atención especiales, cuando por ley, Acuerdo Municipal por Decreto Alcaldicio se den cambios al mismo.
3- Coordinar el trabajo de los funcionarios de cumplimiento.
4- Todas las demás funciones que establezca el Alcalde del distrito mediante Decreto.

Capítulo V
Disposiciones Transitorias

Artículo 9. Los jueces de paz ejercerán sus funciones en las sedes de las actuales Corregidurías hasta tanto se habiliten las instalaciones de las Casas de Justicia Comunitaria de paz.

Artículo 10. Se crea de forma transitoria y, hasta que la necesidad del servicio lo requiera, la figura del corregidor de Descarga. El número de estos funcionarios atenderá a la cantidad de casos de policía administrativa pendientes que hayan iniciado antes del 2 de enero de 2018.

El Alcalde del distrito determinara mediante Decreto el número de Corregidores de Descarga necesarios y el personal mínimo de apoyo asignado a cada uno y la sede donde tramitaran dichos procesos hasta su culminación en la vía gubernativa.

Capítulo VI
Disposiciones Finales

Artículo 11. El Alcalde del Distrito de Pedasí podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto alcaldicio.

Artículo 12. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

H.R. ASMEL CORDOBA
Presidente del Concejo

KAREN Y. RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
PRESIDENCIA
CONCEJO MUNICIPAL PEDASI

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA
EN EL CONCEJO DE PEDASI
Pedasí 24 de Julio de 18
Secretario

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE POCRI
RESOLUCIÓN N. 05-2018

"Por medio del cual se suprime la plaza de Conductor creada a través del Programa Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) en el Municipio de Pocrí".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIERANDO:

1. **Que a través de Acuerdo Municipal 008-2016 del 12 de julio de 2016 en el numeral 5 de dicho Acuerdo, establece lo siguiente: "Que de darse la destitución de algún funcionario del Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Pocrí queda tácito sobre entendido la eliminación de dicha plaza o cargo".**
2. **Que el día 16 de julio de 2018 se destituyó del cargo al señor Héctor Baso con cédula 8-714-412 quien ejercía el cargo de Conductor del Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Pocrí.**

RESUELVE:

Articulo Primero: Suprimir, como en efecto se suprime la plaza o cargo de Conductor (Chofer) creado con el Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles del Municipio de Pocrí.

Artículo Segundo: Enviar copia de la presente Resolución a Fiscalización Municipal de la Contraloría, Tesorería y Alcaldía Municipal .

La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los veinte (20) días del mes de julio de 2018.

El Presidente del Consejo Municipal,

H.R. ROBERTO O. SUCRE G.

La Secretaria,

LOURDE HERRERA V.

El Presente documento es Fiel copia
de su original que reposa en este departamento.

LOURDE HERRERA V.
Secretaria del Consejo Municipal de Pocri

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
MUNICIPIO DE POCRI
ACUERDO MUNICIPAL N. 008-2016

"Por medio del cual se modifica el Artículo 2 del Acuerdo Municipal 006-2016 fechado del 20 de abril de 2016, en el que se dicta el Presupuesto Anual de Gastos de la Cuenta de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Pocrí, provincia de Los Santos para la vigencia Fiscal 2016 y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Acuerdo Municipal 006-2016 en el punto 2 se aprobó que Cada Junta Comunal y la Alcaldía Municipal efectuará el depósito de las cuentas de funcionamiento del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales de la suma de Tres Mil Ciento Ochenta y Tres Balboas con 50/100 (B/s.3,183.50) a la cuenta IBI del Municipio de Pocrí.
2. Que dicha suma de dinero sería como aporte al funcionamiento del Personal nombrado para el Programa de Bienes Inmuebles quienes servirían de apoyo al Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales de las Juntas Comunales del Distrito de Pocrí
3. Que a la fecha no se la logrado el objetivo esperado para el desarrollo y cumplimiento de dicho programa en las Juntas Comunales del Distrito de Pocrí.
4. Que en reunión Extraordinaria de este Consejo Municipal de forma unánime se aprobó crear una cuenta mancomunada de las cinco Juntas Comunales para el pago del personal que se requiera para la ejecución de dicho Programa y dejar sin efecto lo presupuestado para el aporte mancomunado con la Alcaldía para el desarrollo y funcionamiento del personal nombrado a través del Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles

ACUERDA:

1. Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Municipal 006-2016 fechado del 20 de abril de 2016, en el que se dicta el Presupuesto Anual de Gastos de la Cuenta de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Pocrí, provincia de Los Santos para la vigencia Fiscal 2016 el cual quedará así: Cada Junta Comunal efectuará el depósito de las cuentas de funcionamiento del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales una suma para hacer frente a la contratación del personal que se necesitaría para el Programa de Inversión a una cuenta mancomunada de las cinco Juntas Comunales del Distrito de Pocrí
2. Que dicha cuenta Mancomunada estará conformada por una directiva la cual consta de un Presidente y un Tesorero escogidos por los cinco Presidentes de las Juntas Comunales del Distrito de Pocrí.
3. Se deroga y deja sin efecto la Resolución N.02-2016 fechada del 24 de junio de 2016 en la cual se designaba al Honorable Evaristo Medina Medina para que firmara en la cuenta Mancomunada Municipio de Pocrí
4. Que para la firma en la cuenta Mancomunada se autoriza al Presidente y al Tesorero de dicha directiva y la del Fiscalizador que designe la Contraloría General de la República.
5. Que de darse la destitución de algún funcionario del Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Pocrì queda tácito sobre entendido la eliminación de dicha plaza o cargo.

Presente documento es Fiel copia de su original que reposa en este departamento.

LOURDE HERRERA V.
Secretaria del Consejo Municipal
Pocri.

6. Dado que no se hará dicho depósito previsto para la mancomunidad Municipal, se procede a suprimir las dos plazas adicionales que se crearon las cuales fueron la de un Contable de Proyectos y la plaza de Asistente de Ingeniería aprobada en la reunión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2016.

7. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación

Fundamento Legal: Ley 66 Artículo 72 numeral 6 que modifica el artículo 17 de la Ley 106 de 1973

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los doce (12) días del mes de julio de 2016.

El Presidente del Consejo Municipal,

H.R. ARISTIDES GONZALEZ

La Secretaria,

LOURDE HERRERA V.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Pocrí, 12 de Julio de 2016.

APROBADO:

Licda. VIODELDA E. VELASQUEZ J.
Alcaldesa Municipal del Distrito
Pocrí, Provincia de Los Santos.

Eric E. Muñoz V.
Secretario del Despacho.

El presente documento es Fiel copia de
su original que reposa en este departamento.

LOURDE HERRERA V.
Secretaria del Consejo Municipal
Pocri

AVISOS

AVISO. Por este medio, yo, **FILIBERTO VIRGILIO DÍAZ**, con cédula No. 7-50-29, según el código 777 del Ministerio de Comercio e Industrias, traspaso los derechos de un negocio denominado **JARDÍN LA REINA**, ubicado en Las Margaritas, con número de aviso de operaciones 7-50-29-2012-348513 a **FILIBERTO DÍAZ BALLESTEROS**, con cédula 7-92-84. Atentamente, Filiberto Díaz. 7-50-29. L. 202-103398816. Tercera publicación.

_____

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 5,780 de 13 de julio de 2018, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 804810, Asiento 2, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, viernes 20 de julio de 2018, mediante la cual se disuelve la sociedad: **MANPARR, S.A.** L. 202-103414370. Única Publicación.

_____

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 5,755 de 12 de julio de 2018, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 49665, Asiento 2, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, viernes 13 de julio de 2018, mediante la cual se disuelve la fundación: **FUNDACIÓN CAMBE.** L. 202-103384296. Única Publicación.

_____

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 5538 de 05 de julio de 2018, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio No. : 825445, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 10 de julio de 2018, ha sido disuelta la sociedad: **DOT ON THE I, INC.** L. 202-103406020. Única Publicación.

_____

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se notifica que la sociedad **MARKPROYECT DESING, S.A.**, inscrita a la Ficha 557855, Documento Redi 1093774, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según resolución adoptada en sesión especial de la Junta de Accionistas, celebrada el 11 de abril de 2018. Dicho documento fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 3,520 de fecha 24 de abril de 2018, extendida por la Notaría Pública Segunda, del Circuito Notarial de Panamá; ingresada en el Registro Público, el día 5 de junio de 2018, según número de entrada 231076/2018 (0). L. 202-103407955. Única Publicación.

_____

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público general mediante tres publicaciones en la Gaceta Oficial, que **ENEIDA DOMÍNGUEZ DE CORRALES**, cedulada 7-71-373 y **ARGELIS R. CORRALES DOMÍNGUEZ**, cédula 7-115-295; ceden la parte

del caudal herencial que le corresponde, causado por **EUGENIO CORRALES FRÍAS** (q.d.e.p.) de los avisos de operaciones No. 7-69-1104-2009-172403 correspondiente a **FONDA KARELIS**, ubicado en Tonosí Cabecera y el aviso de operaciones No.7-69-1104-2008-186253 correspondiente al **JARDÍN FLOR DE LA MONTAÑA**, ubicado en el corregimiento de Guánico; a **RUFINO A. CORRALES DOMÍNGUEZ**, cedulado 7-108-672. L. 202-103290310. Primera Publicación.

_____

AVISO. Para dar cumplimiento al contenido del Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público general mediante tres publicaciones en la Gaceta Oficial, que **ENEIDA DOMÍNGUEZ DE CORRALES**, cedulada 7-71-373 y **RUFINO A. CORRALES DOMÍNGUEZ**, cedulado 7-108-672; ceden la parte del caudal herencial que le corresponde, causado por **EUGENIO CORRALES FRÍAS** (q.e.p.d.), del aviso de operación No. 7-69-1104-2008-115303 correspondiente al **BAR YEYA**, ubicado en Tonosí Cabecera; a **ARGELIS R. CORRALES DOMÍNGUEZ**, cedulada 7-115-295. L. 202-103290190. Primera Publicación.

EDICTOS

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 120-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **ORLANDO VLADIMIR CARRASQUILLA BONILLA** vecino (a) de **AVENIDA CUARTA (CASA #2990),** Corregimiento **ANTÓN,** del Distrito de **ANTÓN,** portador (a) de la cedula N°. **8-260-222,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°.**2-1237-08,** según plano aprobado N°.**202-08-12087,** adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **9 HAS + 9994.77 M2** Ubicada en la localidad de **CERRO LINO,** Corregimiento de **CABALLERO,** Distrito de **ANTÓN,** Provincia de **COCLE,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	**RIO LA ESTANCIA – LEOPOLDO SANCHEZ**
SUR:	**BASILIO ARAUZ RODRIGUEZ – CALLEJON A OTROS LOTES DE 5.00 M2 – QUEBRADA TABLITA**
ESTE:	**LEOPOLDO SANCHEZ – BASILIO ARAUZ RODRIGUEZ**
OESTE:	**RIO LA ESTANCIA – BASILIO ARAUZ RODRIGUEZ**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del **EL VALLE.** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 05 DE JULIO DE 2018.

REPUBLICA DE PANAMA ☆ Dirección Nacional de Titulación y Regularización ☆ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS R-Coclé

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE

LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1037/6057

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO Nº 8-7-153-2017.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) SEVERINO ARNULFO VEGA NUÑEZ.

Vecino (a) de **PALMAS BELLAS** , Corregimiento de **TORTI,** del Distrito de **CHEPO,** Provincia de **PANAMA,** Portador de la cédula de identidad personal **Nº 7-94-231** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **Nº 8-7-587-2008**, del **22 de SEPTIEMBRE de 2008** según plano aprobado **Nº 805-08-24769 DEL 30 DE ABRIL DE 2015** , la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, con una superficie total de **60 HAS+ 3801.96 M2**,
Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en **HIGUERONAL ARRIBA** Corregimiento de **TORTI,** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMÁ.**

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUP POR: SECUNDINO DIAZ NIETO, TERRENOS NACIONALES OCUP POR: MANECIO GUERRA MORENO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUP POR: HELIODORO VASQUEZ DOMINGUEZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUP POR: VICTORIANO PEREZ CORDOBA PLANO N° 805-08-17878, TERRENOS NACIONALES OCUP POR: MARIA SAAVEDRA PERALTA PLANO N° 805-08-20463, TERRENOS NACIONALES OCUP POR: JORGE ORLANDO GUERRA SAAVEDRA, QDA BONITA.

OESTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO 10.80 A CAMINO PRINCIPAL, QDA BONITA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la corregiduria de **TORTI** mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **28** días del mes de **DICIEMBRE** de **2017.**

Firma:
Nombre: Licda. LISBETH BATISTA
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo

Firma:
Nombre: VIANETH MURILLO
Secretaria Ad – Hoc.

GACETA OFICIAL
Liquidación: 2021033580700

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO: N°017

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que **ANTOLINO NUÑEZ ZAMORA Y OTROS**, con número de identidad personal **8-449-970**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE**, DISTRITO DE: **CHAME**, CORREGIMIENTO DE: **BUENOS AIRES**, LUGAR DE: **BUENOS AIRES,** dentro de los siguientes linderos:

1- GLOBO A: 3 HAS + 7408.53 M2

Norte: **CALLE DE TIERRA 12.80, HACIA CHICA, HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE LLANO GRANDE;**

Sur: **QDA. HONDA 10.00, RIO LAGARTO 10.00;**

Este: **CALLE DE TIERRA 12.80, HACIA LLANO GRANDE HACIA CHICA, RIO LAGARTO 10.00;**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: OLIVER MANUEL ROSALES, QDA. HONDA;**

2- GLOBO B: 0 HAS + 6260.32 M2

NORTE: **CALLE DE TIERRA 12.80, HACIA CHICA, HACIA LLANO GRANDE;**

SUR: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CLAUDINO NUÑEZ;**

ESTE: **CALLE DE TIERRA 12.80, HACIA CHICA, HACIA LLANO GRANDE;**

OESTE: **RIO LAGARTO 10.00;**

Con una Superficie de **4** Hectáreas, más **3668.** Metros Cuadrados, con **85** Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación**: 8-5-135-2012** del **27** de **ABRIL** del año **2012**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: **Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.**

Dado en la PROVINCIA de **PANAMA OESTE**, a los **VEINTITRES** (**23**) días del mes de **ENERO** del año **2018.**

Firma: Elba de Jaen
Nombre: ELBA JAEN
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. MARTA APARICIO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ * Dirección Regional, Panamá Oeste * AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

SELLO

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103 4136 10